

RESOLUCIÓN N° 0299 30 JUN 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de prospección y exploración en busca de aguas subterráneas en los predios de las sedes del SENA Regional Cesar, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Chiriguaná y Chimichagua, adscritas al Centro Biotecnológico del Caribe, presentada por la UT REGIONAL CHIRIGUANA”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor REINALDO RENE CARTAGENA MONTERO identificado con la C.C. No 77.170.930, manifestando actuar en calidad de Representante Legal de la UT REGIONAL CHIRIGUANA, solicitó a Corpocesar permiso de prospección y exploración en busca de aguas subterráneas en los predios de las sedes del SENA Regional Cesar, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Chiriguaná y Chimichagua, adscritas al Centro Biotecnológico del Caribe.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 1087 del 2 de diciembre de 2022, con reporte de entrega de fecha 6 de diciembre del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido, en el expediente no milita respuesta a lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

Que de manera independiente a esta solicitud, el SENA tramitó permisos y mediante resolución No 0248 del 16 de junio de 2023, se otorgó al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA Regional Cesar, con identificación tributaria No 899.999.034-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192-43867 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar. De igual manera mediante Resolución 0247 del 16 de junio de 2023, se otorgó al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA Regional Cesar, con identificación tributaria No 899.999.034-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192-21896 ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de prospección y exploración en busca de aguas subterráneas en los predios de las sedes del SENA Regional Cesar,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0299

30 JUN 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de prospección y exploración en busca de aguas subterráneas en los predios de las sedes del SENA Regional Cesar, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Chiriguana y Chimichagua, adscritas al Centro Biotecnológico del Caribe, presentada por la UT REGIONAL CHIRIGUANA.

----- 2
 ubicados en jurisdicción de los Municipios de Chiriguana y Chimichagua, adscritas al Centro Biotecnológico del Caribe, presentada por la UT REGIONAL CHIRIGUANA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 176-2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la UT REGIONAL CHIRIGUANA o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

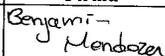
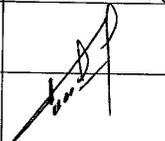
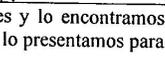
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **30 JUN 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 176-2022.